

# PUENTE

*Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales*

---

## CÓDIGO DE ÉTICA

---



Marcelo Barreyro (Feb 17, 2022 12:39 GMT-3)



Alberto M. Mac Mullen (Feb 21, 2022 09:07 GMT-3)

El presente Código de Conducta y Ética Empresarial (el "Código" o "Código de Ética", indistintamente) establece un marco de referencia que contribuye a unificar criterios de conducta internos de todos los integrantes de Puente Servicios de Inversión, S.A., sus empresas controlantes, controladas y sujetas al control común ("PUENTE") que permite optimizar las prácticas con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con nuestros clientes y el público inversor. Dichos estándares regulan las relaciones de los directivos, agentes y empleados entre sí y con clientes, proveedores, socios, organismos públicos y demás stakeholders.

PUENTE promueve una conducta ética y responsable en todas sus actividades, obrando con honradez e integridad, y luchando por nuestros valores corporativos:

- Integridad y transparencia.
- Excelencia en el servicio al cliente.
- Compromiso con la organización y con los equipos de trabajo.

PUENTE es una empresa con los más altos estándares de ética para dar soporte a nuestros clientes.

Nuestros clientes aprecian que entendamos sus necesidades y actuemos en función de sus intereses.

PUENTE hace énfasis en la confianza y el deseo de mejorar continuamente.

Contratamos personas orientadas a resultados, que mantienen su palabra y se aferran a los más altos estándares de calidad. Nuestros profesionales son expertos en los servicios de la industria financiera.

Nuestra cultura se basa en la diversidad, excelencia e innovación.

## **CAPÍTULO I** **INTRODUCCIÓN**

Este Código constituye una guía muy valiosa para comportarse de forma responsable y ética.

Las personas sujetas a este Código deberán guiarse por el contenido y el espíritu del mismo y, ante todo, aplicar su propio buen criterio. Cuando sea necesario, deberán solicitar asesoramiento de los distintos recursos de PUENTE para plantearles las preguntas o problemas que puedan surgir.

### 1.1. Objetivo del Código.

El objetivo de este Código es fijar las pautas de conducta que los directivos y todo el personal de PUENTE deberá seguir en el cumplimiento de sus funciones, con el objeto de asegurar que las más elevadas normas éticas rijan las relaciones internas y las relaciones de negocios y con la comunidad en general en todos y cada uno de los países y comunidades en los que operemos.

### 1.2. Personas sujetas al Código.

Este Código es aplicable a todos los directivos, empleados y, a nuestra discreción, a terceros con los que nos unan relaciones contractuales. Al inicio de la relación laboral o contractual o la aceptación de un cargo, PUENTE proveerá una copia física del Código, lo proveerá a través de un archivo adjunto a un correo electrónico o informará la ruta de acceso donde podrá encontrarlo en forma electrónica. Todas las personas sujetas al presente Código deberán dejar constancia -dentro de los quince (15) días hábiles laborales subsiguientes a la recepción del mismo- que lo han leído y que otorgan su conformidad a lo dispuesto en el mismo.

### 1.3. Conocimiento y aplicación del Código.

Todas las personas sujetas al presente Código tienen la obligación de conocer su contenido y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo a sus disposiciones y colaborar con su aplicación.

### 1.4. Denuncias.

PUENTE promueve y espera que las personas sujetas al presente Código informen puntualmente si son testigos o sospechan de buena fe que se ha infringido el mismo. Las denuncias podrán presentarse de forma anónima, pero deberán brindar información suficiente para permitir a PUENTE investigar de forma adecuada la misma. Para mayor información ver el apartado 4.1. "Línea de denuncias" del presente Código.

### 1.5. Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en este Código constituirá una infracción y podrá derivar en la adopción de medidas disciplinarias, incluido el despido, la destitución o la remoción del cargo. También podría resultar necesario remitir la cuestión a las autoridades competentes - SMV, Unidad de Análisis Financiero ("UAF") u otros - para posibles acciones administrativas, laborales, civiles o penales. Para mayor información ver el Capítulo V "Sanciones" del presente Código.

### 1.6. El Código, la ley y las políticas de PUENTE.

PUENTE cuenta con políticas detalladas en las áreas cubiertas por el Código y también ha adoptado numerosas prácticas externas y de la industria en general.

Como una compañía internacional, cumple con las leyes de diversos países y jurisdicciones. Si un artículo del Código entrara en conflicto con una ley local aplicable, tendrá prioridad dicha ley. Sírvase consultar a la persona a la que reporta en caso de tener alguna consulta con respecto a las leyes locales, el Código y otras políticas de PUENTE.

#### 1.6.1. Políticas laborales.

1.6.1.1. El respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas es uno de los pilares de nuestra compañía.

1.6.1.2. Reconocemos y respetamos todas las leyes laborales y del empleo, incluidas aquellas relativas a la libertad de asociación, privacidad y las oportunidades laborales equitativas, en todos los lugares donde operamos.

1.6.1.3. Creemos que trabajar en forma positiva y en comunicación directa con los empleados beneficia sus intereses.

1.6.1.4. Nos esforzamos por trabajar en cooperación con los empleados en la búsqueda común de los beneficios de sus intereses y del cumplimiento de la misión de la compañía.

1.6.1.5. No aplicamos trabajos forzados o involuntarios.

1.6.1.6. Cumplimos con todas las leyes aplicables respecto del trabajo infantil.

#### 1.6.2. Salud y seguridad en el lugar de trabajo.

1.6.2.1. Mantenemos un ambiente laboral saludable y seguro, y buscamos eliminar la discriminación, como también las lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo.

1.6.2.2. PUENTE y sus empleados comparten la responsabilidad de hacer de la salud y la seguridad una prioridad diaria.

1.6.2.3. Nos apoyamos en actividades para vivir en forma segura y saludable utilizando los recursos disponibles y observando las prácticas recomendadas.

1.6.2.4. Somos responsables de tomar medidas correctivas cuando observamos una situación poco segura o peligrosa.

## **CAPÍTULO II**

### **SOBRE LAS CONDUCTAS PERSONALES**

#### 2.1. Responsabilidades de cada integrante.

##### 2.1.1. Las personas sujetas al presente Código deberán:

2.1.1.1. Fomentar una cultura de honestidad y responsabilidad, conduciéndose de acuerdo con los términos y el espíritu de este Código y actuando con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes de Puente.

2.1.1.2. Alcanzar un nivel elevado de conducta ética, que deberá verse reflejado en todas sus actividades.

2.1.1.3. Concretar una reputación de integridad, profesionalismo y rectitud.

2.1.1.4. No intentar lograr indirectamente lo que está prohibido hacer en forma directa.

2.1.1.5. Obrar de buena fe, cumpliendo con lo expresado en las normas internas y legales.

2.1.1.6. No actuar en forma arbitraria, violenta o discriminatoria, o con intenciones ofensivas o persecutorias.

2.1.1.7. Informar por escrito a PUENTE al momento de la contratación, cualquier procedimiento disciplinario por presunto incumplimiento o violaciones a las leyes o normas aplicables al mercado financiero o de capitales en los que la persona sujeta a este Código estuviera involucrado antes de su ingreso a PUENTE. El incumplimiento de esta obligación será considerado una falta grave.

##### 2.1.2. Respecto a sus clientes, la SMV y los Mercados, las personas sujetas al presente Código deberán:

2.1.2.1. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios de la SMV y de los Mercados en los que actúen.

2.1.2.2. Actuar para con el cliente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2.1.2.3. Informar al cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que PUENTE pueda concertar, suministrándole los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.

2.1.2.4. Otorgar al cliente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos ciertos acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, y vencimiento. Deberá brindar también toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

2.1.2.5. PUENTE procura proteger la información personal y confidencial que recopila, utiliza y mantiene sobre sus clientes.

2.1.2.6. En su caso, las personas sujetas a este Código ejecutarán con celeridad las órdenes recibidas de los clientes en los términos en que fueron impartidas y sin anteponer

operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones, absteniéndose de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los clientes.

2.1.2.7. En caso de conflictos de intereses entre clientes, PUENTE deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del cliente. Además, deberán otorgar absoluta prioridad al interés de los clientes de Puente en la compra y venta de valores negociables.

2.1.2.8. Las personas sujetas al presente Código se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones, ni podrán valerse de la información reservada o privilegiada a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

2.1.2.9. Toda persona sujeta a este Código que desarrolle cualquier conducta contraria a la transparencia (por sí o por persona interpuesta) será responsable por el daño causado a todas aquellas personas que, contemporáneamente con la compra o venta de los valores negociables objeto de dicha violación, hayan comprado o vendido dichos valores, quedando obligada a indemnizar a los mismos (sin perjuicio de sanciones disciplinarias que PUENTE pueda aplicar y las sanciones administrativas o penales que correspondan).

2.1.2.10. Las personas sujetas al presente Código deberán guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. La Información Confidencial de PUENTE relativa a su actividad, constituye un activo valioso. La protección de esta información resulta vital para su crecimiento y su posibilidad de competir. Toda la información de propiedad de PUENTE debe mantenerse en estricta confidencialidad. La Información Confidencial sobre los planes, objetivos y estrategias comerciales, estrategias tecnológicas, de investigación y nuevos productos, los registros, bases de datos, listados de clientes, información salarial y de beneficios, información médica del personal, proveedores y toda información financiera y de precios no publicada, información relativa a los accionistas y a las sociedades de PUENTE y toda otra información recibida por las personas sujetas a este Código en su actividad en Puente, debe ser protegida.

El término "Información Confidencial" comprende toda la información no pública que podría ser de utilidad para los competidores o cuya divulgación podría ocasionar un perjuicio a PUENTE o una desventaja competitiva de cualquier clase.

2.1.2.11. PUENTE pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma esté contenida.

2.1.2.12. Las obligaciones previstas en esta sección seguirán vigentes aún después del cese de su vinculación con PUENTE.

2.1.2.13. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta sección, en particular el uso y/o la distribución no autorizada de Información Confidencial será considerado una falta grave quedando facultado PUENTE para aplicar las sanciones pertinentes (amonestaciones o apercibimientos; suspensión, inhabilitación, destitución o despido con justa causa; u otras sanciones permitidas por la normativa legal); y a reclamar los daños y perjuicios correspondientes, la devolución de las ganancias derivadas de conductas prohibidas o conductas no permitidas, y realizar las denuncias penales correspondientes constituyéndose como parte querellante o aquella otra que pudiera corresponder.

2.1.2.14. PUENTE está comprometido a promover mercados transparentes y competitivos. No tolerará ningún intento por parte de una persona sujeta a este Código de manipular o alterar los mercados o los precios de valores negociables. PUENTE realizará en forma diligente los controles necesarios para advertir posibles incumplimientos a las obligaciones establecidas en esta sección y, en tal contexto, podrá o deberá, según sea el caso, realizar las denuncias administrativas o penales correspondientes.

## 2.2. Conductas no permitidas y conductas prohibidas.

2.2.1. Las conductas detalladas seguidamente serán consideradas "conductas no permitidas" o "conductas prohibidas" para las personas sujetas a este Código:

2.2.1.1. Realizar trabajos ajenos a la actividad de PUENTE durante el horario laboral, dentro o fuera de las instalaciones de la misma.

2.2.1.2. Utilizar bienes, instalaciones, materiales u otros recursos de PUENTE en beneficio propio.

2.2.1.3. Hacer llamadas telefónicas para actividades comerciales propias, tanto locales, como de larga distancia e internacionales.

2.2.1.4. Tener un comportamiento violento.

2.2.1.5. Consumir o estar bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias ilegales durante el cumplimiento de sus funciones.

2.2.1.6. Discriminar, acosar sexualmente u hostigar a un compañero de trabajo o a otra persona.

2.2.1.7. Realizar insinuaciones, acciones o comentarios que puedan crear un clima de intimidación u ofensa.

2.2.1.8. Falsificar o adulterar información, firmas autorizantes, registros, comprobantes o documentación.

2.2.1.9. Ejecutar transacciones (ej.: cobros, pagos, etc.) o procesos (ej.: compras, ventas), sin encontrarse debidamente autorizado para ello o actuar fraudulentamente hacia PUENTE, clientes, proveedores, socios, organismos públicos y demás stakeholders.

2.2.1.10. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta sección será considerado una falta grave, quedando facultado PUENTE para aplicar las sanciones pertinentes (amonestaciones o apercibimientos; suspensión, inhabilitación, destitución o despido con justa causa; u otras sanciones permitidas por la normativa legal); a reclamar la devolución de las ganancias derivadas de los actos prohibidos o no permitidos más los daños y perjuicios correspondientes; y realizar las denuncias penales correspondientes constituyéndose como parte querellante o aquella otra que pudiera corresponder.

## 2.3. Obligaciones de no competencia y no invitación.

2.3.1. Las personas sujetas al presente Código, no realizarán actividades en competencia con PUENTE y, en tal contexto, deberán:

2.3.1.1. No prestar a los clientes y/o potenciales clientes de PUENTE (por los que fuera contactado -atendidos por una persona sujeta a éste Código o respecto de los cuales dicha persona haya recibido Información Confidencial mientras se encontraba en relación de

dependencia o contratado por PUENTE-, servicios similares o iguales a los servicios prestados por PUENTE o que de cualquier otra forma compitan con los servicios que presta de PUENTE.

2.3.1.2. Abstenerse de participar y/o intervenir en ninguna actividad, directamente o a través de terceros, con el fin de inducir, alentar, intentar inducir, o intentar alentar a cualquier cliente de PUENTE (incluyendo potenciales clientes de PUENTE) por los que fuera contactado, atendido por una persona sujeta a éste Código o respecto del cual dicha persona haya recibido Información Confidencial mientras se encontraba en relación de dependencia o contratado por PUENTE, a operar con, o contratar a, cualquier compañía distinta a PUENTE que realice actividades en competencia con PUENTE o cualquiera de sus controlantes, contraladas o empresas sujetas al control común con PUENTE.

2.3.1.3. No utilizar o proporcionar, en forma directa o a través de terceros, ninguna información o listados a ningún tercero de los clientes de PUENTE (incluyendo potenciales clientes de PUENTE) por los que fuera contactado -atendidos por una persona sujeta a éste Código o respecto de las cuales dicha persona haya recibido Información Confidencial mientras se encontraba en relación de dependencia o contratado por PUENTE-.

2.3.2. Las obligaciones de no invitación a clientes de PUENTE y de no competencia indicadas precedentemente estarán vigentes mientras la persona sujeta al presente Código se encuentre en relación de dependencia, contratado por PUENTE o ejerciendo cualquier cargo en PUENTE y, una vez terminada dicha relación -por cualquier causa-, durante los doce (12) meses posteriores a dicha fecha.

2.3.3. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta sección, durante la vigencia de la relación laboral o contractual, será considerado una falta grave quedando facultado PUENTE para aplicar las sanciones pertinentes (amonestaciones o apercibimientos; suspensión, inhabilitación, destitución o despido con justa causa; u otras sanciones permitidas por la normativa legal) e, incluso una vez terminada dicha relación -por cualquier causa-, podrá reclamar los daños y perjuicios correspondientes y la devolución de las ganancias derivadas de los actos prohibidos o no permitidos.

#### 2.4. Conflicto de intereses

El "conflicto de intereses" se produce cuando los intereses personales de una de las personas sujetas al presente Código se contraponen o interfieren de cualquier modo, con los intereses de PUENTE, o cuando una de dichas personas (o algún miembro de su familia sin importar el grado de parentesco político o sanguíneo) recibe beneficios personales inadecuados con motivo del cargo que desempeña en PUENTE (por ejemplo regalos, obsequios o similares de valor superior a USD 150, de empresas y/o personas que tengan o busquen tener relaciones comerciales con PUENTE, que desvirtúe o pueda desvirtuar la habilidad de PUENTE para cumplir sus obligaciones o tomar decisiones en forma justa e imparcial).

2.4.1. Cuando cualquier persona sujeta al presente Código se viera involucrado en un conflicto de intereses real o aparente, deberá manejar dicho conflicto de intereses de manera ética y de conformidad con las disposiciones de este Código.

2.4.2. Para evitar conflicto de intereses, las personas sujetas al presente Código deben informar inmediatamente a la persona a la que reportan respecto de cualquier operación o relación significativa de la que podría razonablemente esperarse que diera lugar a un conflicto de intereses. Dicha persona -con la asistencia legal si fuera necesario- adoptará las disposiciones necesarias para evitar o resolver el conflicto de intereses.

2.4.3. Los conflictos de intereses que involucren a directores de PUENTE deberán ser notificados inmediatamente al presidente del directorio.

2.4.4. La demora en la realización de las notificaciones aludidas en los apartados precedentes será considerada falta grave quedando facultado PUENTE para aplicar las sanciones pertinentes (amonestaciones o apercibimientos; suspensión, inhabilitación, destitución o despido con justa causa; u otras sanciones permitidas por la normativa legal); a reclamar la devolución de las ganancias derivadas de los actos prohibidos o no permitidos más los daños y perjuicios correspondientes; y realizar las denuncias administrativas o penales correspondientes.

2.4.5. Las personas sujetas a este Código tienen prohibido tener asignada la administración y representación comercial de cuentas cuya titularidad sea de familiares (sin importar el grado de parentesco político o sanguíneo).

## 2.5. Oportunidades de negocios e inversiones

2.5.1. Las personas sujetas a este Código tienen prohibido aprovechar para su rédito personal los bienes, la información y las oportunidades de negocio que surjan de la situación o cargo o funciones que desempeñan en PUENTE.

2.5.2. Las personas sujetas a este Código deberán entregar, tan pronto sea requerido por el Oficial de Cumplimiento, copia de los listados de saldos, tenencias y movimientos de todas las cuentas que posea con los que realiza operaciones bursátiles (por sí o respecto de personas sujeta a su control), sus declaraciones juradas impositivas anuales y cualquier otra información y/o documentación que éste razonablemente le exija.

2.5.3. Las personas sujetas a este Código que decidan abrir cuentas en cualquier Entidad vinculada a PUENTE, podrán hacerlo a su nombre y podrán incorporar a titulares adicionales que revistan la calidad de cónyuge y/o hijo, permitiéndose a su vez la incorporación de autorizados.

2.5.4. Las personas sujetas al presente Código deben mantener por un plazo mínimo de 30 días los valores negociables que adquieran para sí (salvo que obtengan la correspondiente autorización -la que podrá ser denegada en caso que PUENTE, a su sola discreción, cuando esta operación pueda poner en riesgo la percepción de transparencia del mercado a la que PUENTE está obligada a cumplir y hacer cumplir-). Asimismo PUENTE podrá, a su sola discreción, disponer restricciones adicionales a las estipuladas expresamente en el presente. La obligación de mantener por un plazo de 30 días los valores negociables aplicará para todas las cuentas en las cuales las personas sujetas a este Código sean indistintamente: titulares, autorizados o apoderados.

2.5.5. Quedan exceptuadas de las restricciones dispuestas en el apartado anterior las operaciones de repo y las suscripciones o rescates de fondos mutuos.

2.5.6. Las personas sujetas a este Código que en su actividad profesional en PUENTE asesoren, tomen órdenes, ordenen, tramiten, ejecuten o liquiden operaciones sobre valores negociables deben abstenerse de la preparación, realización o participación en prácticas prohibidas por la regulación de los mercados de valores, especialmente aquellas que falseen la libre formación de los precios o provoquen, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones. Para tal efecto, se detalla a continuación una relación (no excluyente) de las principales prácticas prohibidas en la negociación de instrumentos y operaciones de inversión.

2.5.7. Es importante señalar que cada una de estas prácticas puede no estar necesariamente prohibida en función del contexto, información y cumplimiento de requisitos relacionados con la operación, aspecto que deberá ser conocido por las personas sujetas al presente Código, y

en caso de duda, deberá previamente investigar, consultar o asesorarse sobre toda la información existente y la conclusión de la misma:

2.5.7.1. Colocar órdenes o realizar operaciones de inversión usando información material (si razonablemente se considera que impactará en el precio de los instrumentos de inversión de la compañía) y no pública (esto es, información que no está razonablemente disponible en el mercado en general) acerca de un instrumento de inversión, lo cual usualmente se conoce como "Inside Trading".

2.5.7.2. Revelar información a cierto grupo de personas que no tiene acceso a ésta antes de que sea oficialmente pública, lo cual se suele conocer como "Leakage".

2.5.7.3. Efectuar transacciones de compra y venta de instrumentos u operaciones de inversión actuando a nombre de PUENTE, algún patrimonio administrado por ésta, o sus clientes, y simultáneamente actuando como inversionista para su cuenta propia o a cuenta de terceros en la que tiene un interés en particular. Práctica conocida en el mercado internacional como "Dual Trading".

2.5.7.4. Tomar posiciones respaldadas por órdenes de compra o venta a nombre de PUENTE, algún patrimonio administrado por ésta, o sus clientes en un instrumento u operación de inversión para posteriormente asignarlo a su cuenta propia o a la de un tercero con quien se ha coludido si es que dicho instrumento u operación genera una ganancia. Esta operativa se suele conocer como "Cherry Picking".

2.5.7.5. Aprovechar el conocimiento anticipado de una recomendación de research, o de una próxima transacción en la que participa PUENTE o alguno de sus clientes u otros agentes del mercado, para adquirir o vender instrumentos u operaciones de inversión por cuenta propia o a nombre de terceros, práctica denominada usualmente como "Front Running".

2.5.7.6. Adquirir o transferir valores a nombre de terceros para posteriormente transferirlos al propietario final, habiéndose pactado de forma previa condiciones de forma tal que los precios de compra/venta no sean de mercado y el propietario final sea el único que asuma los riesgos de la operación. Esta operativa es denominada normalmente como "Stock Parking".

2.5.7.7. Comprar o vender un instrumento u operación de inversión a nombre de PUENTE o de sus clientes, e inmediatamente hacer la misma transacción para su cuenta personal, lo cual suele ser conocido como "Tailgating o Piggybacking".

2.5.7.8. Negociar un instrumento u operación de inversión mediante un arreglo expreso o implícito fuera de las condiciones del mercado. Esto involucra que la transacción será revertida en el futuro, o que existía un arreglo que libera el riesgo de tenencia al comprador. Esta práctica suele ser llamada "Pre-arrangement Trading".

2.5.7.9. Comprar o vender simultáneamente algún instrumento u operación de inversión a través de una o varias Casas de Valores, para obtener beneficio al dar la apariencia de incrementar la actividad del mercado sin incurrir en riesgo de mercado ni cambiar la posición que se tiene. Esta práctica es conocida en el mercado internacional como "Wash Trading".

2.5.7.10. Realizar operaciones en corto de algún instrumento u operación de inversión del cual no se tiene certeza si puede ser adquirido a préstamo en el mercado, operativa conocida normalmente como "Naked Shorting".

2.5.7.11. Interferir con las libres fuerzas del mercado utilizando información falsa o confusa que es diseminada en el mercado con el propósito de influir en los demás a negociar de cierto modo. Asimismo, poner a firme órdenes de compra y/o venta o negociar instrumentos u operaciones de inversión con el fin de cambiar o mantener deliberadamente el precio en niveles artificiales (fuera de las condiciones normales de los mercados). Esta práctica se suele conocer como "Market Manipulation o Price Manipulation".

2.5.7.12. Realizar la compra o venta de un instrumento u operación de inversión cerca al período de cierre, con el objetivo de afectar la cotización de cierre, usualmente conocida como "Making the Close".

2.5.7.13. Colocar simultáneamente órdenes de compra y venta idénticas o muy cercanas para crear la apariencia de negociación activa con el objetivo de causar un movimiento hacia arriba del precio para obtener algún beneficio directo o indirecto. Esta práctica es conocida en el mercado internacional como "Matching Orders".

2.5.7.14. Comprar y vender un instrumento u operación de inversión consigo mismo o con otras entidades del mercado con los que se ha coludido para obtener beneficios al crear la ilusión de actividad en el mercado con el objetivo de atraer inversionistas que participen en dicha actividad. Esta práctica se denomina comúnmente "Painting the Tape".

2.5.7.15. Manipular un instrumento u operación de inversión mediante la colocación de una oferta de compra anónima por un gran número de acciones a través de algún mecanismo en el mercado. Esta práctica es conocida en el mercado internacional como "Spoofing".

2.5.7.16. Comprar una cantidad significativa de un instrumento u operación de inversión para manipular el precio, operación denominada frecuentemente "Cornering the Market".

2.5.7.17. Colocar y mantener órdenes de compra para crear un soporte al precio de algún instrumento u operación de inversión que se encuentra en una tendencia decreciente, práctica comúnmente llamada "Holding the Market".

2.5.7.18. Negociar acciones cubiertas por una opción cerca de la fecha de expiración con el propósito de afectar su cotización e intentar evitar que tal opción sea ejecutada. Práctica conocida en el mercado como "camping" o "pegging".

2.5.7.19. Inducir a la actuación de los clientes en operaciones que tengan como objetivo el beneficio propio.

## 2.6. Opiniones públicas.

Sin perjuicio del derecho constitucional de expresar libremente sus opiniones individuales, cuando los directivos y empleados de PUENTE realicen un comentario u opinión sobre cuestiones públicas deberán realizarlo siempre a título personal.

2.6.1. Cualquier opinión que involucre a PUENTE deberá encontrarse formalmente autorizada por el área de marketing o el directorio.

2.6.2. Las personas sujetas al presente Código deberán: (i) distinguir claramente entre comunicaciones comerciales autorizadas y comunicación personal; (ii) respetar las leyes de marca registrada, copyright, utilización justa, secreto comercial y divulgación financiera y las pautas de la compañía; (iii) observar los valores de PUENTE en todas las comunicaciones comerciales autorizadas; (iv) no hablar en representación de PUENTE a menos que hayan sido designados como portavoz y tengan permiso para hacerlo; (v) no divulgar Información

Confidencial; (vi) abstenerse de referirse a los clientes, proveedores o socios comerciales de PUENTE sin aprobación; (vii) evitar promocionar productos o servicios de PUENTE sin aprobación previa; y (viii) no divulgar datos personales de otras personas, especialmente datos personales conseguidos como parte de sus relaciones en PUENTE.

## 2.7. Relaciones con funcionarios públicos.

Estamos comprometidos en mantener los más altos estándares éticos y legales en nuestras relaciones en todo el mundo. Esto incluye las relaciones con los gobiernos y funcionarios gubernamentales. No participamos de ninguna clase de soborno o corrupción. Participar en un soborno es dar u ofrecer un objeto de valor a alguien para influir de manera indebida en una decisión. Algunos ejemplos de soborno incluyen pagar a un funcionario público a fin de: (i) adjudicar un contrato a PUENTE; (ii) obtener un trato impositivo o un trato aduanero ventajoso; (iii) obtener permisos o aprobaciones regulatorias; y (iv) evitar o incumplir leyes o reglamentos aplicables a PUENTE. El soborno también incluye las comisiones clandestinas, dar o recibir pagos personales para influir en la adjudicación de un contrato u otra transacción comercial ya sea, actuando por sí o a través de terceros (subcontratistas, asesores o agentes).

2.7.1. Para evitar incluso la apariencia de una conducta inapropiada, debemos obtener la aprobación de un abogado antes de entregar un objeto de valor (incluyendo regalos, comidas, gastos de representación y oportunidades comerciales o laborales) a un funcionario gubernamental. A los fines del presente Código se entenderá por funcionario público a: (i) los empleados de cualquier entidad gubernamental o controlada por el gobierno en cualquier parte del mundo, incluidos los funcionarios administrativos de menor rango; (ii) los partidos políticos y los funcionarios de partidos políticos; (iii) los candidatos a algún cargo político; (iv) los empleados de organizaciones públicas, compañías de propiedad del estado.

2.7.2. No debemos ofrecer, prometer ni dar ningún objeto de valor a un funcionario gubernamental, ni a nadie, para obtener una ventaja comercial. Tampoco podemos aceptar sobornos de otras personas.

### **CAPÍTULO III**

## **CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y POLITICAS INTERNAS**

#### 3.1. Normas e instructivos para la apertura de cuentas

En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada al cliente.

3.1.1. El cliente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. PUENTE podrá unilateralmente decidir el cierre de su cuenta. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, a su titular.

3.1.2. PUENTE podrá ante cualquier incumplimiento por parte del cliente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier cotitular de la cuenta.

3.1.3. PUENTE, previo a la apertura de una cuenta, exigirá al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente.

3.1.4. La apertura de una cuenta cliente implica autorizar a PUENTE a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el cliente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente. En caso de sólo aceptar las órdenes verbales, el cliente deberá comunicar dicha opción a PUENTE.

3.1.5. En las autorizaciones que los clientes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado.

3.1.6. PUENTE deberá tener a la vista del público un tarifario. El mismo deberá encontrarse publicada en la página web de PUENTE.

#### 3.2. Prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

3.2.1. PUENTE acompaña activamente los esfuerzos internacionales en la lucha contra el fraude, la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación de actividades terroristas y criminales. Nuestro compromiso se concreta en mantener controles eficaces que ayuden a detectar, prevenir y gestionar dichas prácticas.

3.2.2. Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

3.2.2.1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por La Ley 23/2015.

3.2.2.2. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.

3.2.2.3. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

3.2.2.4. Toda información deberá archivararse por el término establecido en las normas vigentes.

3.2.2.5. Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando.

3.2.2.6. Sólo se podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores.

Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a la de la Superintendencia del Mercado de Valores, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el Organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la Superintendencia del Mercado De Valores.

### 3.3. Monopolio y comercio justo.

3.3.1. Procuramos ser elegidos por nuestros clientes y ganar los negocios de manera ética. Observamos las leyes comerciales y antimonopolio, lo que exige una competencia libre y leal.

3.3.2. No discutimos ni llegamos a acuerdos con los competidores u otras personas que puedan restringir la competencia abierta. Esto incluye conversaciones con los competidores acerca de términos de crédito o de precios, presentación de propuestas u ofertas, asignación de mercados o clientes, o división de territorios, boicots a proveedores o clientes.

3.3.3. La información sobre nuestros competidores nos permite entender mejor las demandas del mercado y mejorar nuestros productos y servicios, pero siempre debemos obtener los datos de la competencia de forma legal y ética. A fin de conseguir información sobre la competencia, utilizaremos datos disponibles para todo el público, incluyendo artículos publicados, análisis de mercados e informes pagados. Esto significa que no buscaremos información confidencial de la competencia ni aceptaremos la información confidencial de nadie, sin su consentimiento. Nunca usaremos medios ilegales o poco éticos (por ejemplo, hurto, soborno, tergiversación o espionaje) para conseguir información sobre la competencia.

### 3.4. Sobre la calidad, uso y protección de la información

#### 3.4.1. Calidad de la información pública

3.4.1.1. PUENTE tiene la responsabilidad de establecer una comunicación efectiva con todos sus stakeholders, de modo que éstos dispongan de información veraz, completa, precisa, oportuna y fácilmente comprensible sobre todos los aspectos sustanciales relativos a la

situación financiera de PUENTE, los resultados de sus operaciones y todos los hechos relevantes que la afecten o puedan afectarla.

3.4.1.2. Los informes y documentos que PUENTE deba presentar ante la SMV y las demás comunicaciones públicas a las restantes autoridades de control y a los mercados, deberán incluir siempre información veraz, completa, precisa, oportuna y fácilmente comprensible.

#### 3.4.2. Precisión de los registros financieros

Es propósito de PUENTE observar las mejores prácticas en todas las cuestiones relativas a contabilidad, controles financieros, información interna y tributación, todo ello de conformidad con las normas aplicables en la materia y, en particular, las normas de la SMV. Todos los libros, registros contables y cuentas de PUENTE deben reflejar con precisión las operaciones y los acontecimientos, y cumplir tanto con los principios contables exigidos, como con el sistema de sus controles internos. Los registros no deberán distorsionarse de modo alguno para ocultar, enmascarar o alterar la verdadera situación financiera de PUENTE.

#### 3.4.3. Negociación con información privilegiada

Como se expuso anteriormente, es ilícito utilizar información privilegiada (entendiéndose por tal la información no pública) para la compra o la venta o cualquier tipo de operación con acciones, obligaciones negociables o cualquier valor negociable emitido por clientes de PUENTE. También es ilícito proporcionar dicha información a terceros, o brindar un consejo o "sugerencia" a cualquier otra persona para los mismos fines. Toda la información no pública debe ser considerada como información corporativa privilegiada y nunca debe usarse para obtener un rédito personal o procurárselo a un tercero.

#### 3.4.4. Contenido de la correspondencia y conservación de los registros. Escuchas telefónicas.

3.4.4.1. Todos los registros y comunicaciones deberán ser claros, veraces, completos y exactos. Los directivos, agentes y empleados de PUENTE deberán mantener en la correspondencia un estilo correcto y conciso, evitar la exageración, la conjetura, las conclusiones apresuradas y las observaciones ofensivas o infundadas sobre personas o instituciones. Esto se aplica a las comunicaciones y correspondencia interna y externa, de toda índole, incluidos memos, notas informales o correo electrónico.

3.4.4.2. Todas las personas sujetas al presente Código reconocen y aceptan que las conversaciones telefónicas (por equipos fijos o móviles) que mantengan con clientes, otros directores, agentes, empleados o terceros, pueden ser grabadas con el objeto de mejorar la calidad de nuestros servicios, la seguridad en la prestación de los mismos y el cumplimiento de este Código. En tal contexto, PUENTE se encuentra autorizado a realizar desgravaciones, escuchas y, en su caso, presentar las mismas ante las autoridades competentes.

3.4.4.3. La eliminación de los registros únicamente se podrá realizar cuando exista certeza que PUENTE o las autoridades de control no los necesitarán o requerirán en el futuro.

3.4.4.4. Respecto al correcto uso de internet y del correo electrónico, se deberán respetar las pautas corporativas vigentes, prohibiéndose las cadenas de salutación, acceso y distribución de material obsceno o de mal gusto, o cualquier uso que pudiera violar este Código. Los datos que envíe, reciba, comunique y guarde se consideran propiedad de PUENTE, eso significa que PUENTE tiene el derecho de revisar y acceder a sus comunicaciones si lo considera necesario.

#### 3.4.5. Protección y uso adecuado de los activos de la sociedad

Los activos de PUENTE deberán utilizarse únicamente para llevar a cabo las actividades propias de PUENTE y con arreglo a la normativa interna.

Es responsabilidad de cada directivo y empleado de PUENTE proteger los activos de PUENTE (materiales, equipos, vehículos, insumos, recursos financieros, información no pública, recursos informáticos incluidos el hardware, software y la información sobre ellos, etc.) de cualquier pérdida, robo, hurto u otro uso indebido, ya que estos hechos tienen un efecto directo y negativo sobre las actividades de PUENTE. Toda sospecha de pérdida, robo, hurto o uso indebido de activos deberá ser informado de inmediato en la forma prevista en la normativa interna.

#### 3.4.6. Actividades políticas y aportes

No es intención de PUENTE desalentar o impedir que las personas sujetas al presente Código, en forma individual, efectúen aportes o contribuciones a partidos o agrupaciones políticas o se comprometan en actividades políticas en nombre propio, aunque no deberán desarrollarlas en horario laboral, ni en el lugar de trabajo, ni en instalaciones de PUENTE, ni arrogándose representación alguna de PUENTE.

Las personas sujetas al presente Código, como ciudadanos, podrán participar de actividades públicas y asumir cargos cívicos, siempre que esto no implique un conflicto de intereses entre su posición en PUENTE y la función pública.

#### 3.4.7. Actividades de caridad y voluntariado

PUENTE apoya las actividades comunitarias y la Dirección podrá autorizar la utilización de recursos de la compañía al efecto. En ningún caso las personas sujetas a este Código deben arrogarse la representación de PUENTE en procesos o foros públicos a menos que la Dirección lo autorice previamente. Tampoco podrán obtener un reembolso previo por parte de PUENTE por gastos o donaciones personales u otras erogaciones por actividades de caridad.

## **CAPITULO IV**

### **LINEA DE DENUNCIAS**

Respetamos a las personas que plantean sus inquietudes con respecto a conductas inapropiadas y no toleraremos ninguna forma de represalia contra ninguna persona que informe de buena fe una potencial infracción al presente Código.

#### 4.1. Línea de denuncias.

La línea de denuncias de PUENTE funciona con un contratista externo que ofrece servicios similares a otras compañías internacionales (la "Línea Ética"). Las llamadas a la Línea Ética las contestan especialistas en comunicaciones entrenados, que documentan la pregunta o duda y elevan un informe al Oficial de Cumplimiento para su revisión y manejo.

El Oficial de Cumplimiento deberá informar al Directorio de Puente, en forma mensual, sobre las denuncias recibidas en atención a su orden de importancia.

Para ponerse en contacto con la Línea Ética:

A. Visite [www.lineadedenuncias.com.ar](http://www.lineadedenuncias.com.ar) y envíe un informe en línea;

B. Envíe un correo electrónico a [lineadedenuncias@ar.pwc.com](mailto:lineadedenuncias@ar.pwc.com).

#### 4.2. Investigación y respuesta

4.2.1. Todas las potenciales infracciones a la ley o al Código serán investigadas en profundidad. Las investigaciones se realizarán de manera respetuosa, confidencial y justa. Si el investigador corrobora una acusación, un equipo administrativo adecuado revisará las pruebas y determinará el resultado final.

4.2.2. PUENTE protegerá a las personas que planteen una inquietud con honestidad. Constituye una infracción al Código presentar una acusación falsa con conocimiento, mentirle a un investigador, interferir en una investigación o negarse a cooperar. Se espera cooperación con la verdad en cualquier investigación.

4.2.3. Debemos reconocer periódicamente que hemos leído el Código y aceptar acatarlo. La falta de lectura o reconocimiento del Código no es excusa para no cumplir con él.

4.2.4. La Dirección o el comité designado por la Dirección, en su caso, debe aprobar las renuncias a una disposición del Código y PUENTE realizará las comunicaciones públicas respecto a dichas renuncias que pudieran corresponder.

**CAPITULO V**  
**SANCIONES**

5.1. El incumplimiento del presente Código por parte de las personas sujetas al mismo, puede dar lugar a las responsabilidades administrativas, laborales, civiles o penales que se encuentren vigentes y se determinen en su momento, de acuerdo al marco legal aplicable.

5.2. En todo proceso de investigación que sea llevado adelante por PUENTE o sus asesores, las personas sujetas al presente Código deberán prestar su colaboración en el lugar y oportunidades que se le requiera.

5.3. Sobre la base del resultado de las investigaciones, se aplicarán las sanciones pertinentes: amonestaciones o apercibimientos; suspensión, inhabilitación, destitución o despido con justa causa u otras sanciones permitidas por la normativa legal. A su vez, PUENTE podrá reclamar los daños y perjuicios, la devolución de las ganancias derivadas de los actos prohibidos o no permitidos y/o realizar las denuncias penales correspondientes constituyéndose como parte querellante o aquella otra que pudiera corresponder.

5.4 El tipo de sanción a aplicar para los incumplimientos de la política de inversión, dependerá fundamentalmente de la recurrencia en el incumplimiento estableciéndose los siguientes criterios:

- a) Ante el primer incumplimiento, se procederá a realizar un llamado de atención al empleado;
- b) Ante el segundo incumplimiento, se procederá a realizar una amonestación o eventualmente la suspensión o inhabilitación;
- c) Ante el tercer incumplimiento, el empleado podrá ser destituido o despedido con justa causa o sujeto de alguna otra sanción por haber incumplido en reiteradas oportunidades el código de Ética de la compañía.

**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD**

Declaro que recibí el Código de Ética de PUENTE y que comprendo que es obligatorio leerlo y cumplir con los principios, políticas y leyes enumerados en el mismo, incluyendo cualquier enmienda realizada por PUENTE en el futuro, firmando al pie en señal de conformidad.

Asimismo comprendo que dicha conformidad no constituye ni debe interpretarse como que constituye un contrato de trabajo por un período definido, ni una garantía de continuación de mi relación laboral.

Firme aquí:

Fecha:

Escriba su nombre:

Debe entregar este formulario firmado y completo a su representante de Recursos Humanos dentro de los 15 días posteriores a la recepción de este folleto. La falta de cumplimiento con dicho requerimiento no evitará que se le aplique este Código o cualquiera de sus disposiciones.

# ACTUALIZACION CODIGO DE ETICA - PA

Final Audit Report

2022-02-21

Created:	2022-02-14
By:	Gonzalo Spinedi (gspinedi@puentenet-usa.com)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAA2chT6MWLkLh0q6WMVnL9HcZu1Rho4ov6

## "ACTUALIZACION CODIGO DE ETICA - PA" History

-  Document created by Gonzalo Spinedi (gspinedi@puentenet-usa.com)  
2022-02-14 - 9:20:49 PM GMT
-  Document emailed to Marcelo Barreyro (mbarreyro@puentenet.com) for signature  
2022-02-14 - 9:21:13 PM GMT
-  Email viewed by Marcelo Barreyro (mbarreyro@puentenet.com)  
2022-02-15 - 5:57:09 PM GMT
-  Email viewed by Marcelo Barreyro (mbarreyro@puentenet.com)  
2022-02-17 - 3:39:44 PM GMT
-  Document e-signed by Marcelo Barreyro (mbarreyro@puentenet.com)  
Signature Date: 2022-02-17 - 3:39:58 PM GMT - Time Source: server
-  Document emailed to Alberto M. Mac Mullen (amacmullen@puentenet.com) for signature  
2022-02-17 - 3:40:00 PM GMT
-  Email viewed by Alberto M. Mac Mullen (amacmullen@puentenet.com)  
2022-02-21 - 12:06:30 PM GMT
-  Document e-signed by Alberto M. Mac Mullen (amacmullen@puentenet.com)  
Signature Date: 2022-02-21 - 12:07:09 PM GMT - Time Source: server
-  Agreement completed.  
2022-02-21 - 12:07:09 PM GMT